

**Elementos para
el establecimiento
de normas
de conducta
EN LA CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL**

Julio 2021



INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva de las Naciones Unidas, los procesos de cambio constitucional son oportunidades excepcionales para crear una visión compartida del futuro de los países que se embarcan en ellos, con impactos profundos y duraderos en términos de paz, democracia, derechos humanos, igualdad y desarrollo sostenible. Entendiendo que los procesos de redacción de nuevas constituciones son soberanos y deben ser liderados por actores nacionales, la Organización de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) pueden responder a solicitudes de apoyo y prestar la asistencia necesaria, promoviendo valores democráticos y estándares internacionales como la participación, la transparencia y la inclusión en todo el proceso (Naciones Unidas, 2020; PNUD, 2014).

Apoyar a los países en la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción es central en el quehacer del PNUD a nivel global, como parte del fortalecimiento de la gobernanza y el avance hacia democracias sostenibles e inclusivas. En el marco del proceso constituyente chileno, el PNUD destaca la importancia de que la Convención Constitucional incorpore los mejores estándares para la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción, con miras a resguardar la

probidad en el actuar de sus integrantes y la legitimidad tanto del proceso constituyente como su resultado.

En Chile, el PNUD, ha apoyado la adopción de códigos de ética o de conducta para servicios de la Administración Central del Estado. Esto se ha hecho en colaboración con el Servicio Civil y en esfuerzos basados tanto en las recomendaciones del Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Intereses, el Tráfico de Influencias y la Corrupción (2015), como en el trabajo de la Alianza Anticorrupción UNCAC. En alianza también con la Contraloría General de la República, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Servicio Civil, el PNUD se encuentra apoyando la implementación progresiva de estos códigos para la totalidad de los municipios del país. El PNUD también ha apoyado la adopción de Sistemas de Integridad, incluyendo códigos, canales de denuncia y consulta y acciones de capacitación y difusión en ChileCompra, el Congreso Nacional y el Ministerio Público.

Estos esfuerzos se fundamentan en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de la Agenda 2030 adoptada por todos los países miembros de Naciones Unidas. Igualmente

el trabajo se orienta a apoyar la implementación de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés), tratado del que Chile es Estado Parte desde el año 2006 y conforme a las normas que regulan a la Convención Constitucional, permanecerá vigente durante y tras culminar el proceso constituyente.

Con base en estas experiencias y estándares recogidos de instrumentos internacionales como la propia UNCAC y la Recomendación sobre Integridad Pública de la OCDE (2017), el PNUD propone en el presente documento elementos que podrían considerarse esenciales para que la Convención Constitucional los considere al adoptar normas que regulen la conducta de convencionales y de las personas que se desempeñarán en ella.

Este documento no pretende hacer una lista exhaustiva de temas a considerar, ya que la experiencia internacional y nacional demuestra que la adopción de normas o códigos de conducta debe obedecer a cada contexto y evaluando la situación de riesgos concretos que enfrente una institución o país, siendo en definitiva la Convención Constitucional la que debe determinar estas medidas de manera autónoma.

El PNUD espera que estas consideraciones y recomendaciones basadas en normas y experiencias internacionales sean de utilidad para el importante trabajo que la Convención Constituyente llevará adelante y que será determinante para el avance del país hacia un desarrollo sostenible e inclusivo.

“En el marco del proceso constituyente chileno, el PNUD destaca la importancia de que la Convención Constitucional incorpore los mejores estándares para la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción...”

01_ Por qué las normas o códigos de conducta son importantes

La promoción de la integridad, la honestidad y responsabilidad entre funcionarias y funcionarios públicos y el combate de la corrupción son obligaciones de los Estados Parte de la UNCAC (Artículo 8.1), así como la aplicación de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas (Artículo 8.2).

El establecimiento de códigos de ética o conducta, declaraciones de principios, guías de conducta o herramientas similares, son importantes para socializar de manera fácil los estándares de conducta aplicables conforme a la ley y otras normas, tanto entre quienes estarán directamente sujetos a ellos como a las partes interesadas, y en definitiva ayudar a fijar ciertos parámetros comunes para la conducta esperada de los y las integrantes de una organización.

El principal objetivo de un instrumento de esta especie para la Convención Constitucional sería **asegurar que su funcionamiento y la conducta de sus integrantes esté alineada con el interés público.** Conforme a la OCDE, “la integridad pública se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público” (OCDE, 2017; pp.3).

02_ Estrategia de integridad con foco preventivo

Conforme a los estándares actuales en la materia, los enfoques represivos de combate contra la corrupción, basados exclusivamente en el establecimiento de prohibiciones y sanciones, se encuentran obsoletos, recomendándose estrategias más integrales donde además de sanciones y capacidad de fiscalizar, se identifiquen riesgos y se promueva una cultura de la integridad, como una manera más eficiente de prevenir la corrupción.

Se recomienda que la política o estrategia de integridad de la Convención adopte este enfoque preventivo, teniendo en consideración los **riesgos específicos que se puedan identificar para el proceso constituyente** y los mecanismos de responsabilidades, control, monitoreo, difusión y capacitación, entre otros, que favorezcan la observancia de altos estándares de conducta en el cumplimiento cotidiano de sus funciones.

03_ Alcance ¿A quiénes se dirigen las normas de conducta?

Tanto los estándares internacionales como las normas nacionales no distinguen en relación con la jerarquía, tipo de vínculo o función específica de las personas que desempeñan funciones públicas, para efectos de que se sujeten a las normas de probidad.

Por lo tanto, la Convención Constitucional debería considerar dentro del alcance de su política de integridad y las normas y mecanismos correspondientes, tanto a las y los convencionales, como a todas las personas que se vinculen laboral o profesionalmente con la Convención.

04_ Compromiso desde el liderazgo

En la práctica de la implementación de políticas contra la corrupción, un entendimiento común es que es necesario un compromiso explícito por parte de la jerarquía más alta de una organización para que tales políticas tengan una efectiva implementación y cumplimiento en la misma. En consecuencia, la Mesa de la Convención debería hacerse cargo de liderar y mantener la responsabilidad principal sobre la política de integridad y su aplicación, independientemente de que se establezcan otros roles y responsabilidades para su implementación.

05_ Consecuencias por infracción a las normas: sanciones y procedimientos

Sin perjuicio del enfoque preventivo, una política de integridad necesariamente debe contemplar las consecuencias por actos de corrupción o infracciones a los estándares

de integridad. Un código o instrumento similar establecido por la Convención puede ayudar a fijar tanto las sanciones y otras consecuencias por la infracción a las normas de conducta como los procedimientos de denuncia, investigación y decisión de aplicación de sanciones.

La Convención cuenta con la posibilidad de fijar autónomamente ciertas medidas disciplinarias en su reglamento, que podrían incluir, por ejemplo, inhabilitar a convencionales para algunas actuaciones, suspensiones u otras. Cabe recordar que en el caso de instituciones públicas chilenas la sanción administrativa característica para las faltas graves a la probidad es la destitución o cesación en el cargo.

Es necesario también establecer las formas en que se puede iniciar una investigación (de oficio, por denuncia o ambos), cómo determinar quién o quiénes serán responsables de investigar los hechos, si habrá algún órgano interno (por ejemplo, una comisión, como se describe en el punto siguiente) a cargo de proponer sanciones, y las reglas para que la Convención vote o decida de alguna manera sobre aplicar tales sanciones en su caso. Estos procedimientos deben observar, cuando corresponda, medidas para el resguardo de los derechos de personas involucradas, como la confidencialidad de datos de denunciantes, víctimas o testigos.

En el caso de hechos constitutivos de delito, la Convención puede establecer los medios que faciliten la denuncia penal (obligatoria en el

caso de funcionarias y funcionarios públicos, conforme al Art. 175 del Código Procesal Penal) y la comunicación de información al Ministerio Público y demás actores del sistema de justicia penal según corresponda.

06_ Comisión y/u otros órganos internos de ética o integridad

En consonancia con la necesidad de que la Convención tenga respuestas frente a posibles infracciones a la integridad, sin perjuicio del liderazgo que debe ejercer la Mesa de la Convención en esta materia, y conforme a las recomendaciones de instrumentos internacionales, es importante asignar responsabilidades claras en la aplicación de este tipo de políticas, de manera que quede claro “quién hace qué”.

La Convención puede establecer una comisión de ética, y/u otro(s) órgano(s) (comité directivo y/o técnico, grupo de trabajo, secretaría especializada, consejo, delegadas y delegados) con la conformación que considere más idónea, que se ocupe de la aplicación de los estándares de conducta en lo interno, **con responsabilidades claramente asignadas**. Es relevante que en la conformación de estos órganos contemple una adecuada representación de género, sectores de la Convención y, cuando corresponda, no únicamente convencionales, sino

que otros funcionarios y funcionarias que se desempeñen en la Convención e incluso personas externas (sin perjuicio del control externo, al que se refiere el siguiente punto). Es importante también que se considere la visión de personas a cargo de supervisar ciertas áreas que usualmente son críticas para la probidad; en el caso de las experiencias previas en órganos chilenos, se ha recomendado que se incorporen a estas estructuras las fiscalías internas y personas a cargo de unidades de recursos humanos o personal.¹

La comisión de ética, o el conjunto de órganos que se establezcan, debería ayudar no solamente en los casos de infracciones a la probidad, sino que, en las tareas necesarias para la implementación adecuada de una estrategia preventiva, incluyendo, entre otras:

- a) Promover y controlar el cumplimiento de las medidas preventivas, como son la realización de declaraciones de intereses y de patrimonio y el registro de actividades reguladas en la legislación sobre lobby, su fiscalización, y proponer la extensión de la aplicación de estas medidas a otras personas si fuera necesario.
- b) Asegurar la difusión y el conocimiento interno de los estándares de integridad.
- c) Apoyar con el establecimiento e implementación de procedimientos de transparencia, tanto proactiva como a solicitud de

¹ Oficio 1316 del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 2017.

información, y para efectos de facilitar la participación ciudadana.

- d) Recibir y atender consultas, reclamos, denuncias o sugerencias, siguiendo los procedimientos que establezca la Convención.
- e) Llevar seguimiento o monitoreo de la aplicación de las normas o código de conducta y recomendar mejoras.
- f) Rendir cuenta de la aplicación de las normas o código de conducta.
- g) Revisar la coherencia de las normas o código de conducta con otras políticas como las relativas a la no discriminación, la igualdad de género, la prevención del acoso sexual y laboral.

07_ Control externo del cumplimiento de normas de conducta

Sin perjuicio de los mecanismos internos de ética o integridad, y considerando la autonomía de la Convención, conforme a estándares y mejores prácticas internacionales, **se recomienda también un control externo en la aplicación de las normas o código de conducta, a modo de asegurar imparcialidad en la toma de decisiones y también como forma de que se pueda recurrir a medios externos de reclamo, sobre todo, cuando los mecanismos internos**

no sean útiles o idóneos para llegar a una solución apropiada.

Las normas de la actual Constitución (Art. 136) contemplan la posibilidad de reclamo ante la Corte Suprema por infracción de las normas de procedimiento de la propia Convención. Sin embargo, al igual que con los mecanismos internos de integridad, nada impide que la Convención incorpore dentro de otras posibilidades de examen y decisión sobre aplicación de normas de conducta, el recurrir a personas u órganos externos (como podría ser una comisión de expertos/as, o de autoridades o funcionarios/as de otros órganos, en especial aquellos con funciones de supervisión o fiscalización en materias de transparencia y probidad) que ayuden a resguardar la objetividad e imparcialidad. Esto puede implementarse tanto incorporando la visión externa dentro de los mecanismos internos, como estableciendo una instancia distinta y separada a la que se pueda recurrir agotándose los procedimientos internos.

08_ Sistema de denuncias y protección a denunciantes

En la experiencia comparada en mecanismos anticorrupción, **el establecimiento de políticas de denuncia y de protección a denunciantes toma una especial importancia, ya que el incentivar y facilitar la denuncia resulta un modo eficaz de detectar situaciones de corrupción** (y con ello situaciones

de peligro para las personas, o de pérdida de recursos o de interferencia en decisiones del poder público), de manera oportuna y con la posibilidad de ser abordadas antes de que se genere mayor daño.

En tal sentido, la denuncia protegida no es solamente la denuncia penal (comisión de delitos), sino que la posibilidad de dar la alerta temprana u oportuna sobre actividades que podrían significar un riesgo o la sola sospecha de una posible infracción a las normas de conducta.

A estos efectos, se sugiere que las políticas de denuncia de la Convención contemplen los siguientes elementos:

- a) El establecimiento de canales idóneos para la denuncia (idealmente, que exista al menos dos formas alternativas de realizarla), para convencionales, cualquier otra persona que se desempeñe en la Convención e idealmente personas externas (en este último caso, podría solicitarse una fundamentación más profunda u otro elemento que impida la mala utilización del mecanismo).
- b) Asegurar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y del contenido de la denuncia; así como el resguardo de los datos de las personas denunciadas y la información que deba ser mantenida en reserva para no entorpecer el curso o perjudicar el resultado de la investigación.

- c) Establecer medidas que protejan a la persona denunciante de posibles represalias, en especial en el ámbito laboral, como el resguardo de arbitrariedades en su evaluación, en el acceso a beneficios o aplicación de sanciones en su contra.
- d) La sanción a denuncias deliberadamente falsas.
- e) Seguimiento de las denuncias y de sus resultados, incluyendo la respuesta o retroalimentación a la persona denunciante, en lo que corresponda.

09_ Monitoreo y supervisión

Como se indicó anteriormente sobre la comisión o estructura de órganos o personas a cargo de la integridad en la Convención, se sugiere que éstos tengan dentro de sus responsabilidades crear y aplicar un mecanismo adecuado para monitorear o supervisar la implementación y aplicación de las normas o código de conducta durante el tiempo de duración de la Convención, con indicadores que permitan dar cuenta de su desempeño, de manera que se puedan realizar las adecuaciones necesarias en el caso de detectarse falencias, brechas, vacíos normativos o áreas de mejora.

10_ Capacitación y difusión

Los instrumentos internacionales y la práctica nacional en materia de prevención de la corrupción hacen notar que es fundamental difundir adecuadamente los estándares de integridad y capacitar permanentemente a las personas sujetas a las normas de conducta, pues de otra forma la aplicación se hace ilusoria.

Como se indicó anteriormente, las tareas de difusión y capacitación pueden formar parte de las responsabilidades de la comisión u otros órganos creados por la Convención para la integridad, lo que también idealmente debe estar sujeto a indicadores que permitan verificar el éxito de las distintas actividades.

Considerando especialmente el carácter democrático de la Convención, el movimiento popular que impulsó su creación y su composición plural, la difusión no puede permanecer solamente en el ámbito interno o de especialistas. Para estos efectos, se recomienda generar material didáctico (infografías, gráficas, videos, mensajería), en lenguaje claro e inclusivo, y utilizando ejemplos concretos (aunque hipotéticos) que permitan adquirir con facilidad el conocimiento y manejo sobre las normas de conducta, y que cualquier persona tanto dentro de la Convención como fuera de ella, comprenda los mecanismos para hacerlas exigibles.

Las mismas personas que sean parte de la comisión de ética y/o los demás órganos

internos que la Convención determine especialmente para la gestión ética, deben someterse a capacitación especial y más profunda, en particular si les corresponde resolver consultas o adoptar decisiones sobre la integridad en la Convención.

11_ Conflictos de intereses

En el entendido que la integridad de convencionales y demás funcionarias y funcionarios, asesores y asesoras que se desempeñarán en la Convención y/o para las y los convencionales, implica actuar en pos del interés público o general en lugar de privilegiar los intereses particulares o privados, las normas o el código de conducta de la Convención necesariamente debe abordar la cuestión de los conflictos de intereses, considerando los siguientes aspectos:

a) Actividades incompatibles e inhabilidades

Aunque las normas que rigen a la Convención contempladas en la actual Constitución no imponen otras incompatibilidades o inhabilidades que aquellas que rigen al momento de la candidatura, relativas principalmente al ejercicio de ciertos cargos públicos, la Convención podría considerar en su reglamento o en las normas o en el código de conducta la forma de tratar con casos en que por situaciones o actividades particulares,

un/a convencional no cuente con la imparcialidad o independencia necesaria para tomar parte en alguna decisión (cualquier decisión dentro del funcionamiento de la Convención, no solamente las votaciones sobre el texto en comisión o en pleno).

Por la amplitud del mandato de los y las convencionales, relativo a la redacción de una nueva Constitución, no existen incompatibilidades o inhabilidades claramente delimitadas, por lo que **en lugar de prever una lista de posibles fuentes de conflictos, se sugiere que más bien se establezca claramente un procedimiento para tratar estas situaciones,** incluyendo la forma en que se debe adoptar la resolución de que un/a convencional se inhabilite de alguna actuación, pudiendo recurrirse a la comisión u órgano de integridad que establezca la Convención, o de manera posterior o excepcionalmente a la instancia de control externo para la decisión.

Para efectos de evaluar los conflictos de intereses debe tenerse en consideración no solamente la situación de la persona que ocupe el cargo de convencional constituyente sino que también sus vínculos familiares, laborales o comerciales y la posibilidad de que algunas actividades se realicen por intermedio de terceras personas.

En relación con la situación posterior al cese de las funciones como convencional constituyente, la Constitución solamente contempla una prohibición temporal

para cargos de elección popular. La Convención podría decidir algún otro tipo de restricción post empleo pero debe considerarse que en la actualidad el ordenamiento jurídico chileno no contempla medio alguno para aplicar una restricción de este tipo.

Por la naturaleza de la función de convencional constituyente, éstos cumplen un rol eminentemente político, sin embargo, la Convención podría considerar establecer ciertos estándares de prescindencia política para otras personas que se desempeñen en la Convención, como en la Secretaría Técnica.

b) Mecanismos de prevención

La actual Constitución hace aplicable a los y las convencionales las normas sobre **declaraciones de patrimonio e intereses,** enajenación forzada de bienes y mandato especial de administración de activos, contenidas en la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés, y las normas sobre **registros de audiencias, viajes y donativos** conforme a la Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones de Intereses Particulares.

Como fuera indicado anteriormente a propósito de la comisión u órganos de integridad, se recomienda se establezca como parte de sus responsabilidades el control del cumplimiento de estos deberes, incluyendo las correspondientes

actualizaciones, la fiscalización de la veracidad y exactitud de la información registrada, la posibilidad de extensión de las obligaciones a otros sujetos obligados o sujetos pasivos dentro de la Convención si se estima procedente, y otros mecanismos adicionales que permitan prevenir o detectar oportunamente conflictos de intereses.

c) Deberes de informar y de abstenerse

Como normas esenciales para tratar con situaciones de conflictos de intereses, una exigencia básica para convencionales y demás personas que se desempeñan en la Convención **es la obligación de informar sobre cualquier situación de conflicto de interés, sea real, aparente o potencial**, ante la comisión u órgano de integridad que determine la Convención; como asimismo **la obligación de abstenerse de las decisiones en que alguna situación en particular les pueda impedir actuar en favor del interés público**. Las infracciones a estas obligaciones deberían ser evaluadas por la comisión u órgano de integridad que establezca la Convención y en caso necesario, por la instancia de control externo.

d) Consecuencias

Las normas o código de conducta pueden establecer consecuencias específicas de las situaciones de conflictos de intereses, además de las posibles sanciones por falta a la

probidad, como la nulidad de decisiones adoptadas sin haberse informado antes del conflicto de interés o la repetición de alguna votación.

12_ Eficiencia y probidad en el uso de recursos

Las normas o código de ética de la Convención deberían contemplar al menos principios generales relativos al cuidado y buen uso de los recursos materiales y financieros, que se traduzcan concretamente en procedimientos y mecanismos de control que permitan resguardar estos principios. Debe tenerse en consideración, para la determinación y coordinación de tales procedimientos y mecanismos, que ya se ha determinado que corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia el apoyo técnico, administrativo y financiero para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Los y las convencionales pueden sujetarse a normas especiales con respecto a rendir cuenta del uso de los recursos, en particular las asignaciones, que serán reguladas por un comité externo. La comisión u otro órgano que establezca la Convención con respecto a la integridad puede ayudar a establecer y supervisar el cumplimiento de estándares de publicidad y rendición de cuentas por parte de cada convencional con respecto a los recursos de los que disponga, y

también **sobre la ejecución del presupuesto y utilización de los fondos de toda la Convención, lo que incluye entre otros los gastos de la Secretaría Técnica y los que se destinen a la participación ciudadana.**

Asimismo, con respecto a compras o adquisiciones de servicios, bienes y suministros, se sugiere considerar sistemas basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones; al respecto, la aplicación de los estándares existentes en Chile (sistema de ChileCompra) u otros equivalentes, no debería ofrecer dificultades.

Con respecto a contrataciones de personas, se sugiere que la Convención tenga en consideración los principios de eficiencia, transparencia y criterios objetivos como el mérito, la equidad de género, territorial, étnica entre otras, así como la aptitud; y procedimientos adecuados de selección y formación, con respecto al personal que desempeñe funciones para la Convención. La comisión u otro órgano de integridad que establezca la Convención debería ocuparse de promover y supervisar el cumplimiento de estos criterios.

13_ Transparencia y uso de la información

La Convención Constitucional no es ajena al principio de publicidad de actos y resoluciones que es aplicable a todos los órganos

del Estado en Chile, siendo incluso mucho más relevante en su caso por su naturaleza representativa y democrática y el contexto de su creación.

Las normas o código de conducta que pueda establecer la Convención podría contemplar los **procedimientos específicos que permitan dar respuesta a solicitudes de información** (formuladas por medios de comunicación, actores políticos, organizaciones sociales, académicos/as, estudiantes y en general por cualquier persona) y disponer a través de una página de transparencia activa de información esencial sobre el funcionamiento de la Convención, siguiendo como mínimo los estándares de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, aunque en uno y otro caso se deben ajustar los plazos considerando la duración de la Convención. En otras palabras, el procedimiento y plazo de respuesta a una solicitud de información debe ser mucho más expedito que el contemplado en la Ley de Transparencia, y la actualización de información en transparencia activa debería ser -aprovechando los medios tecnológicos actuales- lo más próxima posible al tiempo real y no al mes siguiente.

La denegación de acceso a información de la Convención debería fundamentarse solamente en las causales establecidas conforme a la Constitución y la ley, no siendo de resorte de la Convención establecer causales distintas, sino que evaluar su aplicación si fuera el caso. La comisión u órgano de integridad que establezca la

Convención puede ocuparse de establecer y poner en marcha el procedimiento adecuado para tratar con solicitudes de información.

Con respecto a otros aspectos relativos a la información, las normas o código de conducta de la Convención pueden reforzar los estándares que deban seguir los y las convencionales y personas que se desempeñen en la Convención con respecto al **manejo de información reservada y tratamiento de datos personales y sensibles**, conforme a la Ley N° 19.628 que regula la materia en Chile.

14_ Participación ciudadana y rendición de cuentas

Conforme a los estándares actuales, la implementación de políticas o estrategias anticorrupción debe contemplar un componente participativo y de rendición de cuentas, esto es, se debe incorporar la visión ciudadana para la formulación, creación, puesta en marcha, evaluación y mejora de estos mecanismos.

Desde diversos sectores se han recomendado diferentes mecanismos a efectos de que exista una participación ciudadana efectiva en la Convención Constitucional, como sería el establecimiento de una Secretaría de Participación, o la realización de consultas públicas. Además de la participación en la discusión sustancial sobre la Constitución,

es relevante **extender también la apertura al funcionamiento y desempeño de la Convención en materia de integridad**, de modo de atender a los aportes ciudadanos, por ejemplo, con respecto a la forma de rendir cuenta del uso de recursos o de adoptar decisiones en casos de infracción a las normas de conducta.

15_ Otras normas de conducta

Entendiendo que la formación de una cultura de integridad se basa en un trabajo colaborativo entre todos y todas quienes componen una organización, y que la operación de diversos aspectos de una política de integridad, como los canales de consulta y denuncia, funcionan solamente con base en la confianza de las personas de que sus inquietudes serán recibidas y atendidas, no se puede desconocer que **las normas o el código de conducta de la Convención debe estar en línea con las políticas de igualdad y no discriminación, igualdad de género, trato laboral en general, prevención del acoso sexual y maltrato, y en general todas aquellas que incidan en el clima organizacional.**

En la experiencia del establecimiento de códigos de ética en el sector público en Chile, diversas instituciones han optado por incorporar estándares de conducta fuera del desempeño de las funciones pero que estén acordes con el cargo desempeñado, esto es,

evitar las conductas que causen detrimento a la reputación de la institución o a sus integrantes (por ejemplo, causar desórdenes o riñas en reuniones sociales).

En esta misma línea, y considerando la relevancia de las comunicaciones y el impacto de estrategias explícitas o inadvertidas de desinformación tienen en el debate público y la posibilidad de las personas para deliberar y adoptar decisiones informadas, algunas instituciones han incluido en sus códigos de ética y conducta medidas para definir reglas explícitas sobre la relación con medios de comunicación y uso de redes sociales.

16_ Conductas prohibidas

Si bien la Convención Constitucional no tiene atribuciones para establecer ni aplicar sanciones penales en la regulación de la conducta de sus integrantes, en la experiencia de la redacción de códigos de ética o conducta en Chile, diversas instituciones incluyen en estos documentos una lista o descripción en lenguaje fácilmente comprensible de delitos funcionarios, a veces incluso en un glosario.

Entre las conductas enumeradas por estos códigos se encuentran, entre otros, **el soborno o cohecho, la malversación de fondos, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, además del acoso sexual y laboral.**

Bibliografía

Alianza Anticorrupción UNCAC (2015). *Orientaciones y lineamientos generales para la elaboración de códigos de ética en el sector público*. Obtenido de: <https://www.serviciocivil.cl/wp-content/uploads/2017/06/Orientaciones-y-lineamientos-generales-para-la-elaboraci%C3%B3n-de-C%C3%B3digos-de-%C3%89tica-en-el-sector-p%C3%ABlico.pdf>

Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción (2015). *Informe Final*. Obtenido de: http://consejoanticorruptcion.cl/wp-content/uploads/2015/04/Consejo_Anticorruptcion_Informe_Final.pdf

Interpeace (2011). *Constitution-making and Reform. Options for the process*. Ginebra. Obtenido de <https://constitutionmakingforpeace.org/the-constitution-making-handbook/>

Millán, Ivan (2018). Sistema de Protección de Datos de Corrupción en Chile. *Informe Diagnóstico*. Alianza Anticorrupción UNCAC. Obtenido de: <http://www.alianzaanticorruptcion.cl/AnticorruptcionUNCAC/wp-content/uploads/2015/12/Informe-diagno%CC%81stico-30082018-versio%CC%81n-seminario.pdf>

Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/brussels/UN_Convention_Against_Corruption.pdf

____ (2020). *Guidance Note of the Secretary-General on United Nations Constitutional Assistance*. Obtenido de https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SG%20Guidance%20Note%20on%20Constitutional%20Assistance_2.pdf

OCDE (2017). *Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública*. Obtenido de <http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

PNUD. (2014). *UNDP Guidance Note on Constitution-Making Support*. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de: <https://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Parliamentary%20Development/Constitution-Making-Support-Guidance-Note.pdf>

____ (2017) *Sistemas de Integridad y Códigos de Ética. Mecanismos para prevenir la corrupción y fortalecer la integridad en la función pública*. Obtenido de https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad_brochure-cod-etica.pdf

_____ (2021a). *Consideraciones para el reglamento de la Convención Constitucional. Aprendizajes de la experiencia internacional*. Obtenido de: <https://www.estudiospnud.cl/informes-desarrollo/consideraciones-para-el-reglamento-de-la-convencion-constitucional-aprendizajes-de-la-experiencia-internacional/>

_____ (2021b) *Participación ciudadana en la Convención Constitiucional. Experiencia internacional, estándares y recomendaciones*. Obtenido de: <https://www.estudiospnud.cl/informes-desarrollo/participacion-ciudadana-en-la-convencion-constitucional-experiencia-internacional-estandares-y-recomendaciones/>

UN Constitutionmaker (2014c). Codes of Conduct. En Constitution-Making Primer.

NORMATIVA NACIONAL

Decreto 100, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

Ley N° 19.696 establece Código Procesal Penal.

Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

Ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Ministerio de Hacienda, Oficio N° 1316 de 27 de junio de 2017 que informa acciones vinculadas a implementación del Sistema de Integridad en cada institución pública.

